

I. Introducción

1. El presente informe se inicia con el examen de las medidas adoptadas por los gobiernos y por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹. Se presenta luego información sobre la situación de las adhesiones a la Convención y sobre el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes, seguida del examen de las medidas de orden legislativo adoptadas recientemente por los países para fiscalizar los precursores. El informe examina luego la situación de la presentación de informes por parte de los gobiernos sobre sus previsiones de las necesidades legítimas anuales de los cuatro precursores más comunes de los estimulantes de tipo anfetamínico y se analiza el aumento de la eficiencia logrado por los gobiernos gracias a la utilización del sistema de notificaciones previas a la exportación (*PEN Online*) para verificar la legitimidad de las transacciones relacionadas con los precursores. Para terminar ese capítulo se presenta una visión de conjunto de los resultados de las medidas adoptadas por los gobiernos, en cooperación con la Junta, en el marco de las iniciativas internacionales Proyecto Cohesión y Proyecto Prisma, que se centran en la prevención de la desviación de precursores utilizados para la fabricación ilícita de heroína, cocaína y estimulantes de tipo anfetamínico.

2. El informe continúa con el panorama regional del comercio y el tráfico lícitos de las sustancias más comúnmente utilizadas para la fabricación ilícita de droga. El análisis, presentado por regiones, incluye información sobre los casos más relevantes de desviación o intento de desviación de esas sustancias. Basándose en la información recibida de los gobiernos, se proponen recomendaciones concretas para facilitar la labor de los organismos competentes, con el propósito de prevenir la desviación y el tráfico de precursores. Dichas recomendaciones se resumen en el capítulo IV.

3. En los anexos del informe se suministra información actualizada sobre los aspectos siguientes: la situación de las adhesiones a la Convención de 1988;

la presentación de datos anuales sobre incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros y otras sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de drogas; la presentación anual de la información requerida en virtud del artículo 12 de la Convención (por ejemplo, información sobre métodos de desviación, fabricación ilícita de drogas y remesas detenidas); el comercio lícito y los usos y necesidades legítimos de sustancias incluidas en los Cuadros; las necesidades legítimas anuales de determinadas sustancias incluidas en los Cuadros; las solicitudes de notificaciones previas a la exportación; las sustancias incluidas en los Cuadros en virtud de la Convención; la utilización de sustancias incluidas en los Cuadros para la fabricación ilícita de drogas; los usos lícitos de las sustancias incluidas en los Cuadros; y las disposiciones pertinentes de los instrumentos aplicables de las Naciones Unidas.

II. Medidas adoptadas por los gobiernos y por la Junta

A. Ámbito de la fiscalización

Iniciación de procedimientos para el traslado del ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988

4. El ácido fenilacético es un precursor inmediato de la 1-fenil-2-propanona (P-2-P), sustancia incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988 que se utiliza en la fabricación de anfetamina y metanfetamina. Preocupada por el aumento de las incautaciones de ácido fenilacético y de P-2-P fabricada ilícitamente, la Junta encargó a su grupo asesor de expertos² que examinara la situación. En el examen, realizado en octubre de 2006, se llegó a la conclusión de que la fabricación ilícita tanto de anfetamina como de metanfetamina parecía estar aumentando, hecho que planteaba una amenaza a la salud pública y era la raíz de otros problemas sociales. La Junta llegó a la conclusión de que, las medidas de fiscalización exigidas para las sustancias del Cuadro II de la Convención eran insuficientes para prevenir la desviación de ácido fenilacético. Sobre esa base y

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

² El grupo asesor de expertos está integrado por expertos designados, a título individual, por la Junta para que le presten asesoramiento en lo tocante a la Convención de 1988.